



CUT: 235356-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0997-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 05 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 23.12.2022, presentado por Julio Cesar Morales Morales con DNI N° 16005855, con domicilio en la Urbanización Victoria Baja s/n distrito y provincia de Huaral, departamento Lima, teléfono: 975522095, correo electrónico: jmoralisch@hotmail.com, solicita aprobación de estudios para pozo a tajo abierto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustenta su pretensión, con los siguientes anexos: **1)** Estudio Hidrogeológico. **2)** Compromiso de pago y pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0112-2023-ANA-AAA.CF, de 13.02.2023, comunicó al administrado que debe realizar las publicaciones y la colocación del Aviso Oficial N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, remitió el oficio N° 0013-2023-ANA-ST-CRHC Chancay Huaral, de 21.02.2023, en la que concluye que se ha encontrado algunas incoherencias en el cálculo de la demanda hídrica; dado que demanda de agua al año proyectada es de hasta 243.09 m³ para uso poblacional, la cual es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral; sin embargo, existen observaciones que deben ser levantadas;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizó el 24.02.2023, la inspección ocular, levantando el Acta N° 016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, en la que deja constancia que se constató la existencia de un pozo a tajo abierto en las coordenadas UTM (WGS 84) 259 314 m E – 8 720 587 m N, equipado como se detalla en el acta de inspección ocular;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante carta N° 0474-2023-ANA-AAA.CF, de 11.05.2023, comunicó al administrado que, por tratarse de un pozo en funcionamiento, corresponde encauzar el procedimiento a uno de otorgamiento de licencia; por lo que se requiere la presentación de los siguientes documentos:

1. Documentos de propiedad o posesión donde se ubica el pozo a tajo abierto, de la misma forma las tres (03) viviendas donde suministro de agua del pozo en mención.
2. Un plano o lámina donde se delimite el perímetro de la tres (03) viviendas.
3. Indicar la marca, modelo del caudalímetro y sus características técnicas y presentar evidencias, fotográficas donde se observa la instalación del equipo de medición;

Que, el administrado mediante escrito de 08.06.2023, cumple con presentar la documentación requerida mediante la carta N° 0474-2023-ANA-AAA.CF;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0048-2023-ANA-AAA.CF/RFB, de 18.08.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa¹, concluye que, hasta la fecha el administrado no ha cumplido con presentar las publicaciones ni las constancias de la colocación del aviso oficial N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad con las normas citadas, corresponde **Desestimar**, la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por Julio Cesar Morales Morales con DNI N° 16005855;

Que, estando al Informe Legal N° 333-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 22.08.2023, el Informe Técnico N° 0048-2023-ANA-AAA.CF/RFB, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6172DC16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por Julio Cesar Morales Morales con DNI N° 16005855, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º. - Notifíquese la presente Resolución Directoral a Julio Cesar Morales Morales, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.